

Código de verificación

36002291537



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 9.071.214
Fecha de Expedición: 12 DE MARZO DE 1971
Lugar de Expedición: CARTAGENA - BOLIVAR
A nombre de: ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 28 de Febrero de 2015

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 29 de enero de 2015

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (36002291537) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

Ciudad, fecha, año 29 01 2015
Radicado: _____

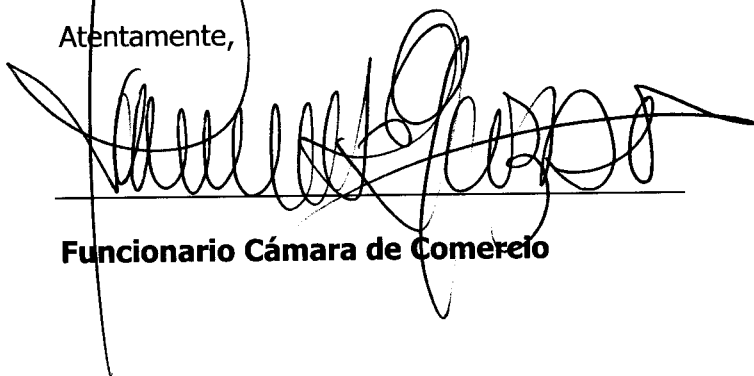
VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

La Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) Alfonso Lopez Lopez quien exhibió el documento de identificación número 9071114, expedido el día 12 mes 3 año 1971 en la ciudad/municipio de CHG, a quien se le hizo la verificación del documento de identificación.

Se adjunta a este documento el certificado expedido por el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se le comunicó al usuario que la Cámara de Comercio de Cartagena en virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, hará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación restringida de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales y de conformidad con la solicitud de registro realizada a esta Cámara de Comercio.

Atentamente,



Funcionario Cámara de Comercio

\$120 000



Cámara de Comercio de Cartagena

LOCALIZACIÓN A USUARIOS

Código: RE-FOR-30

Versión: 3

Aprobó: Dirección de Registros

Fecha: 25-07-2012

Fecha: ✓ ENERO 28 del 2015 Sede: ✓ CENTRO

*como
CPM*

Razón social o Nombre: ✓ COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROMER

Número de Matrícula o NIT: ~~806015341-6~~ 806015341-6
3157219935

*Teléfono: ✓ 3157219935 *E-mail: ✓ LUJE_23@yahoo.es

*Dirección: AMBERES CL 30 N° 38-06 of 202 CARTAGENA BELUAR

Nombre persona contacto: ✓ LUZ ELENA Jimenez

"ES IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS, POR CUANTO LA FALSEDAD EN LOS MISMOS SERÁ SANCIONADA CONFORME AL CÓDIGO PENAL"

*CAMPOS OBLIGATORIOS

FAVOR DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN LETRA LEGIBLE O A MAQUINA.

OBSERVACIONES:

transfomant

* Copias Cédulas
Coop trabajo asociado
profesional Fideicomiso
Coopromer Cta.

(Handwritten mark)

ACTA No 19 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONAL MEDICA COOPROMED CTA

En Cartagena, siendo las 9 a.m., del día 29 de Diciembre del año 2014, se reunieron en forma extraordinaria de 58 asociados hábiles del total de 72 asociados hábiles de la cooperativa, de acuerdo con convocatoria efectuada, según la Ley y el Estatuto

- 1._ Llamada a lista y Verificación del Quórum - Himnos
2. Instalación de la Asamblea, a cargo de la presidenta del Consejo de Administración.
- 3._ Lectura y Aprobación del Reglamento Interno de la Asamblea. Lectura del Acta anterior de reunión de Asamblea General.
- 4._ Elección Presidenta y Secretaria de la Asamblea
- 5._ Aprobación de la Transformación de la Cooperativa de Trabajo Asociado Profesional Médica COOPROMOED CTA, en COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROMED.
- 6.- Estudio y Aprobación del Estatuto resultante la Transformación de la Cooperativa de Trabajo Asociado Profesional Médica COOPROMED CTA en Cooperativa Multiactiva Coopromed.
- 7._ Continuidad en los Cargos de los integrantes de Los Órganos de Administración, Control Social Y Revisor Fiscal. Al igual que el Comité de Apelación
- 8._ Propositiones
- 9._ Aprobación del Acta de la presente reunión.
- 10._ Clausura

La reunión se desarrollo así:

1. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM - HIMNOS

La Secretaria del Consejo de Administración Licenciada Alcira Cardona Grey procedió a llamar lista encontrándose presente un total de 58 asociados hábiles del total de 72 asociados hábiles de la Cooperativa, los cuales constituyen quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, de acuerdo con la Ley y le Estatuto. Se escuchan las notas del Himno nacional de Colombia y Himno Cooperativo

2. **INSTALACION DE LA ASAMBLEA.** Seguidamente el Presidente del Consejo de Administración asociado Doctor Francisco Edna instala la Asamblea, expresando su complacencia por la asistencia de los asociados a esta magna Junta y los invita a deliberar y expone la importancia de esta jornada para los asociados y la cooperativa.
3. **LECTURA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL** Se le dio lectura al reglamento interno de la asamblea, el cual una vez leído se sometió a consideración de la honorable asamblea, y fue aprobado por unanimidad. Así mismo, los asociados presentes le dan su conformidad al efectuarse la lectura del acta anterior.
4. **ELECCIÓN DE PRESIDENTA Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA:** La asamblea eligió como Presidenta de la reunión a la asociada Ana Carranza Serrano identificada con CC No 45.439.010 como secretaria a la Asociado ALCIRA CARDONA GREY con CC No 45.421.319, siendo a la vez Secretaria del Consejo de Administración, quien por norma estatutaria será la secretaria de la asamblea General. Los nombrados fueron elegidos por unanimidad, con un total de 58 votos a favor y cero en contra, representando el 100% de los asociados presentes. Igualmente los elegidos manifestaron expresamente la aceptación de los cargos y en forma inmediata toman posesión de sus obligaciones.
5. **APROBACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONAL MÉDICA COOPROMED CTA, EN COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROMED**

La presidenta de la Asamblea Señora Ana Carranza Serrano nos informa que una vez la Superintendencia de la Economía Solidaria, autorizo la transformación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONAL MEDICA COOPROED CTA en COOPERATIVA MLTIACTIVA COOPROMED, mediante Resolución No 20143500012425 de 01-12-2014, es pertinente que la Asamblea General apruebe la Transformación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONAL MEDICA COOPROMED CTA en COPERATIVA MULTIACTIVA COOPROMED, que sometida a consideración de la magna Asamblea es aprobada en forma unánime con un total de 58 votos a favor y cero en contra, representando el 100% de los presentes.

6.- ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO RESULTANTE LA TRANSFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONAL MÉDICA COOPROMED CTA EN COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROMED.

Interviene el Representante legal de la Cooperativa y nos ilustra sobre el contenido del nuevo Estatuto de nuestra Organización, señalando que en el objeto social y sus actividades socio-económicas no se consagran normas relacionadas con el trabajo asociado cooperativo. Igualmente su articulado se adecua a la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y Circulares de la Superintendencia de la Economía Solidaria. En consecuencia la presidenta de la asamblea General somete a consideración de los presentes la aprobación del Estatuto, el cual es aprobado, en forma unánime con un total de 58 votos a favor y cero en contra, representando el 100% de los presentes. Los cuales se acompañan debidamente firmados por la presidenta, Secretaria de la presente Asamblea y el Representante legal de la Cooperativa.

7._ CONINUIDAD EN LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL SOCIAL Y REVISOR FISCAL. AL IGUAL QUE EL COMITÉ DE APELACIÓN

De acuerdo con el Estatuto de la Cooperativa Multiactiva Coopromed, ya aprobados, la Asamblea General en forma unánime con un total de 58 votos a favor y cero en contra, aprueba que los antiguos miembros del Consejo de Administración de COOPROMED CTA, continúen como integrantes del Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Coopromed La cual está integrada por los siguientes asociados.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION
PRINCIPALES**

No	NOMBRES - APELLIDOS	IDENTIFICACION CC
1	FRANCISCO EDNA ESTRADA	72.182.695
2	HECTOR PARDO ESPITIA	70.021.777
3	ALCIRA CARDONA GREY	45.421.319
4	LEONCIA HENRY CORDBA	45.475.048
5	ANA CARRANZA SERRANO	45.439.010

SUPLENTES

No	NOMBRES - APELLIDOS	IDENTIFICACION CC
----	---------------------	-------------------

1	ANGELA BALLESTAS VILLALBA	45.474.774
2	ANTONIO CHAMAT BARRIOS	73.163.809
3	CLAUDIA VASQUEZ CABEZA	45.762.474
4	ROSIRIS MEZA MACTOREL	45.446.963

Sometida a consideración de los asambleístas los anteriores miembros del Consejo de Administración son elegidos por unanimidad, con un total de 58 votos a favor y cero (0) en contra, representando el 100% de los presentes.. Los elegidos manifestaron la aceptación de los cargos y toman posesión ante la misma Asamblea General.

Para la elección de miembros de la Junta de Vigilancia, la Asamblea General con un total de 58 votos a favor y cero en contra, aprueba que los antiguos miembros de la Junta de Vigilancia de COOPROMED CTA, continúen como integrantes de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa Multiactiva Coopromed La cual está integrada por los siguientes asociados.

**JUNTA DE VIGILANCIA
PRINCIPALES**

No	NOMBRE- APELLIDOS	IDENTIFICACION CC
1	J ANETH CORBACHO CONTRERAS	22.638.438
2	EDITH MILENA RIVERA CAPERA	33.069.882
3	DENNIS BARRIOS RUIZ	45.486.587

SUPLENTES

No	NOMBRE- APELLIDOS	IDENTIFICACION CC
1	NEYRA ZUÑIGA MONTES	33.282.812
2	DAMARIS CARMONA DE AVILA	33.336.671
3	PEDRO MITCHEL SARABIA TABORDA	73.111.041

Los cuales manifestaron la aceptación de los cargos.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE

La Asamblea General en forma unánime con un total de 58 votos a favor y cero (0) en contra aprueba que el Revisor Fiscal Principal y Suplente de la COOPROMED CTA, continúen como continúen como Revisor Fiscal Principal y Suplente de la Cooperativa Multiactiva Coopromed. Los cuales aceptaron los cargos.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ALFREDO LARA TORRES
CC No 9.286.657

REVISOR FISCAL SUPLENTE
JULIO TORRES MARRUGO
CC No 73.091.931

Los cuales manifestaron la aceptación de los cargos.

COMITÉ DE APELACION

No	NOMBRE - APELLIDOS	IDENTIFICACION CC
1	GIZELA GUTIERREZ DE LA HOZ	45.755.788
2	ANGEL VASQUEZ PAJARO	73.123.762

Al someterse a consideración de la Asamblea la anterior lista para integrar el Comité de Apelación, es aprobada por unanimidad. Con un total de 58 votos a favor y cero en contra. Los elegidos manifestaron la aceptación de los cargos.

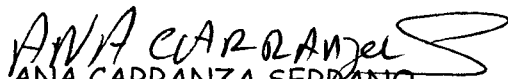
8._ PROPOSICIONES. La Asociada Licenciada LEONCIA HENRY CORDBA propone que la presente acta sea enviada a la Cámara de Comercio de Cartagena, para su registro.

9o. APROBACION DEL ACTA DE LA PRESENTE REUNION.

Los dignatarios de la asamblea han tomado nota de lo tratado, en la presente reunión, mediante la actual Acta la cual sometida a consideración de los asociados es aprobada por unanimidad, con un total de 58 votos a favor y cero en contra.

13:_ CLAUSURA

Siendo las 13:30 Horas, se levanta la sesión y es firmada por la presidenta y secretaria a Asamblea.


ANA CARRANZA SERRANO

CC No 45.439.010

Presidenta Asamblea


ALCIRA CARDONA GREY

CC 45-421.319

Secretaria Asamblea

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPROMED"

CAPITULO I

RAZON SOCIAL – DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACION

ARTÍCULO 1º._ RAZÓN SOCIAL La Organización es una Cooperativa Multiactiva, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, y se denomina **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPROMED"**

ARTÍCULO 2º._ DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de la cooperativa es la Ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear seccionales, sucursales o dependencias Administrativas, en caso de ser necesario. _

ARTÍCULO 3º._ DURACION. La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento y en los términos previstos en la Ley y en los presentes estatuto

ARTICULO 4º._ NORMAS QUE RIGEN. La Cooperativa se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes cooperativas y en general por las normas del derecho aplicables a su condición de persona jurídica.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5º._ OBJETO SOCIAL. La Cooperativa en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, tiene como objeto social procurar la satisfacción de las necesidades empresariales, técnicas, tecnológicas, profesionales, económicas, sociales, ambientales y culturales de sus asociados y comunidad en general, al igual la prestación de servicios de créditos mediante el sistema de libranza o descuento directo, servicios, en aspectos administrativos, contable, jurídicos, económico, enmarcados en los principios de autogestión, con autonomía, autodeterminación y autogobierno.

ARTÍCULO 6º._ ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Cooperativa contará con las siguientes secciones, y se desarrollarán las siguientes actividades:

1º _ SECCION DE SERVICIOS PROFESIONALES

2º _ DE LA SECCION DE APORTES Y CREDITOS

3º _ SECCION DE PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES.

PARAGRAFO 1._ DE LA SECCION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y TECNOLOGICOS.

La Cooperativa para el cumplimiento de la sección de Servicios previstos en este párrafo, podrá adelantar las siguientes actividades.

- a._ Propender por el desarrollo empresarial, social, urbano, ambiental, comunitario, de las Empresas y comunidades.
- b._ Prestar asesoría en la elaboración de proyectos, diagnósticos a Entidades Públicas, Organizaciones privadas con y sin ánimo de lucro, cooperativas y/o empresas solidarias.
- c._ Prestar asesorías en aspectos legales, técnicas, consultorías, sistemas de control de calidad, contables, tributarias, Revisoría Fiscal, desarrollo de persona y control de calidad.
- d. Administrar y Recaudar cartera judicial y extrajudicial, control de cuentas.
- e._ Fomentar la construcción de centros de educación, deportivos, recreación, de salud y vivienda.
- f._ Desarrollar programas de educación informal, para el trabajo y desarrollo humano, en beneficio de sus asociados y/o de la comunidad en general, a través de entidades autorizadas.
- g._ Suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas que permita el desarrollo integral del ser humano.
- h._ Diseñar, desarrollar, distribución e impulsar toda clase de software, al igual que mantener las aplicaciones de sistemas y control de calidad en proyectos de desarrollo, lo mismo que la administración de centros de cómputo.

PARAGRAFO 2._DE LA SECCION DE APORTES Y CREDITOS.La Cooperativa para el cumplimiento de la sección de Aportes y Créditos, podrá adelantar las siguientes actividades.

- a._ Recibir y Manejar los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados tengan incorporados a la Cooperativa
- b._ Realizar operaciones de libranza o de descuento directo, mediante recursos de origen lícito, a través de servicios de crédito.
- c._ Conceder Créditos a los asociados, para adquirir productos, bienes y servicios, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o a la entidad pagadora, en virtud de la suscripción de libranza o descuentos directo, otorgada por el asalariado, contratista o pensionado.

d._ PRESTAR asesoría económica a sus asociados, orientándolos al correcto manejo de los recursos monetarios.

e._ CONTRATAR servicios de seguros que amparen y protejan las operaciones crediticias y los aportes que los asociados tengan vinculados en la Cooperativa.

- ❖ La posibilidad de adquirir productos, bienes y servicios de cualquier naturaleza a través de libranza no constituye necesariamente, a cargo de la Cooperativa la obligación de otorgarlos, sino que estarán sujetos a la capacidad de endeudamiento del solicitante y a las políticas comerciales del operador.
- ❖ Para la prestación de los servicios de crédito, a través del sistema de libranza o descuento directo se cumplirá previamente, con los siguientes lineamientos.
 - Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo.
 - Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza, supere la tasa máxima permitida por la Ley.
 - Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.
 - Que la tasa de interés pactada inicialmente sólo sea modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, con su expresa autorización.

PARAGRAFO 3._ SECCION DE PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES. Para la implementación de esta Sección la cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades.

a._ Afiliar a sus empleados a la seguridad social integral, de acuerdo con las normas legales. Lo mismo que a las Cajas de compensación, SENA e ICBF

c._ Organizar eventos sociales, culturales, deportivos, recreativos, académicos, folclóricos, gastronómicos entre sus asociados y la comunidad en general.

j._ Realizar ferias, festivales, jornadas gastronómicos que tiendan al desarrollo de la industria alimenticia, de los asociados y de la comunidad en general.

ARTÍCULO 7º._ PRINCIPIOS.

La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios.

1._ El Ser humano, su trabajo y su mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.

- 2._ Espiritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua
- 3._ Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 4._ Adhesión voluntaria, responsable y abierta
- 5._ Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- 6._ Participación económica de los asociados, en justicia y equidad
- 7._ Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 8._ Autonomía, autogobierno
- 9._ Servicio a la comunidad.
- 10._ Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- 11._ Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 8º: SECCIONES Y REGLAMENTACION. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de la multiactividad que ejerce la cooperativa, contará con secciones especializadas para cada actividad, las cuales se organizan conforme a las normas y procedimientos propios de esta clase de cooperativa y de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Consejo de Administración.

Para el desarrollo de sus actividades la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos operativos, operaciones y negocios jurídicos que se relacione directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades, así como podrá participar en la creación de empresas y entidades para el cumplimiento o complementación de su objeto social o para el desarrollo integral de sus asociados y de la comunidad en general.

La Cooperativa podrá crear uniones temporales o consorcios con otras empresas para el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 9º. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCION A LOS PRINCIPIOS

Las actividades previstas en estos estatutos que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas y entidades sin ánimo de lucro, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos Cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos universalmente aceptados.

PARAGRAFO. Por regla general, la Cooperativa prestará preferentemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderse esos servicios al público en general, de conformidad con las normas legales vigentes

CAPITULO III

CONDICIONES DE INGRESO Y RETIRO – DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 10º._ CALIDAD DE ASOCIADOS Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa las personas que hayan firmado el acta de constitución y las que sean admitidas posteriormente por el Consejo de Administración, cumpliendo los requisitos exigidos por los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 11º._ ADMISION DE PERSONAS NATURALES

Serán admitidas en calidad de asociados las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos.

- a._ Los mayores de 18 años de edad y que no estén afectados de capacidad legal.
- b._ Hijos de asociados, mayores de quince (15) años y menores de veinticinco (25) años, que certifiquen su condición de estudiante en instituciones formales registradas ante el Ministerio de educación.
- c._ Diligenciar debidamente el formulario oficial de solicitud de admisión suministrado por la Cooperativa.
- d._ Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla
- e._ Pagar al momento de ingreso a la Cooperativa, los gastos administrativo incurridos por el equivalente al valor un (1) Salario mínimo mensual legal vigente y obligarse a cancelar los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios y demás obligaciones económicas que establecen el presente estatuto y los reglamentos.
- f._ Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole.

PARAGRAFO: Los asociados referidos en el literal b de este artículo pagaran solamente el 50% de los gastos administrativos al ingreso a la cooperativa.

ARTICULO 12º._ ADMISION DE PERSONAS JURIDICAS. Serán admitidas en calidad de asociados, las personas jurídica que cumplan con los siguientes requisitos.

- a._ Deben ser de derecho privado o público, que no persigan ánimo de lucro, las del sector cooperativo, presentando solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración
- b._ Comprometerse a pagar para los gastos administrativos al momento de ingreso a la Cooperativa, el equivalente a cinco (5) salarios mínimo mensual legal vigente y obligarse a cancelar los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios y demás obligaciones económicas que establecen el presente estatuto y los reglamentos
- c._ Copia del acta que contenga la decisión por medio de la cual el órgano competente interno autorizó la asociación a la Cooperativa, acompañada del certificado de existencia y representación legal, copia de los estatutos vigentes y del último balance general y estado de pérdidas y excedentes a diciembre 31 del año anterior, debidamente certificados.

d._ Nombrar la persona natural que representará a la persona jurídica y presentarla a la Cooperativa, cumpliendo los requisitos de ingreso, los cuales se reglamentará por el Consejo de Administración. En todo caso la Cooperativa se reserva el derecho de admisión.

PARÁGRAFO: Recibida la solicitud de ingreso, el Consejo de Administración dispondrá de 15 días calendarios para resolverla. Pasado éste tiempo si no es atendida la solicitud se entenderá negada.

ARTICULO 13°._ DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados los siguientes.

- a._ Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella operaciones propias de su objeto social.
- b._ Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c._ Ser informados de las gestiones de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d._ Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e._ Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- f._ Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- g._ Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- h._ Presentar a la Asamblea General ó al Consejo de Administración, cualquier iniciativa o proyecto que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa.

PARÁGRAFO._ El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 14°._ DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados los siguientes.

- a._ Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- b._ Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c._ Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia
- d._ Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e._ Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
- f._ Suministrar los informes, documentos que la cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento en sus relaciones con ella, e informar cualquier cambio de domicilio.
- g._ Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fiel y eficientemente los cargos, para los que sea nombrado, al igual que a las reuniones de los Órganos de Administración, vigilancia y a los comités.
- h._ Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
- i._ Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general

CAPITULO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 15°._ PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- 1._ Retiro Voluntario
- 2._ Exclusión
- 3._ Por muerte
- 4._ Por disolución y liquidación cuando se trate de personas jurídicas

ARTICULO 16°_ RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, este no podrá condicionar tal retiro a ninguna situación económica ni social.

ARTICULO 17°._ REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

El asociado que voluntariamente se haya retirado de la Cooperativa y desee afiliarse nuevamente deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados, tal admisión sólo podrá concederse un (1) año después de su retiro.

ARTÍCULO 18°._ REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el presente estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella un (1) año, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. Para considerar la solicitud de reingreso el Consejo de Administración tendrá en cuenta lo previsto para el reingreso posterior a retiro voluntario.

ARTÍCULO 19°._ RETIRO POR EXCLUSIÓN: El asociado perderá su calidad de tal, cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales contempladas en estos estatutos y dando cumplimiento al procedimiento establecido en ellos, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

ARTICULO 20°._ FALLECIMIENTO La muerte del asociado implica la pérdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso, y el Consejo de Administración formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO._ DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de la muerte del asociado, la Cooperativa devolverá los aportes del fallecido a quienes correspondan, solamente en circunstancias de graves crisis económica podrá la cooperativa aumentar el plazo para la devolución de los aportes _

ARTÍCULO 21°._ RETIRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS. El retiro de las personas jurídicas se dará en los siguientes casos

1. Cuando un asociado persona jurídica sea disuelta o intervenida por órgano de control competente, automáticamente el Consejo de Administración declarará el retiro de su calidad de asociado, en la próxima reunión ordinaria.

2. El Representante Legal de la Cooperativa una vez el Consejo de Administración haya autorizado el retiro del asociado por disolución o intervención, procederá a la devolución de aportes sociales; deduciendo las obligaciones contraídas, y pondrá en manos del liquidador las sumas a su favor.

PARAGRAFO.: En todo caso el procedimiento debe estar acorde con el Código Civil.

ARTÍCULO 22°._ DEVOLUCIÓN DE APORTES POR RETIRO: Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, será devuelto el valor de los aportes que resulte a favor del asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el revisor fiscal o el contador, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por noventa (90) días, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa de acuerdo con el último Balance producido presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23°._ DISPOSICIONES GENERALES. El Consejo de Administración es responsable de aplicar el Régimen Disciplinario con base en las normas contenidas en la Constitución, la Ley, los presentes estatutos y reglamentos, en aras de conservar la moralidad y transparencia en las relaciones entre los asociados y la Cooperativa.

ARTÍCULO 24°_ ESCALA DE SANCIONES: El Consejo de Administración aplicará la siguiente escala de sanciones:

1. Amonestación consistente en la reprensión privada que se hace al infractor por la falta cometida.
2. Multa pecuniaria hasta de diez (10) SMLDV (Salario Mínimo Legal Diario Vigente), con destino al fondo de educación.
3. Suspensión: Consiste en la suspensión del ejercicio de los derechos cooperativos por un lapso hasta de noventa (90) días.
4. Exclusión: Consiste en la suspensión definitiva del ejercicio de los derechos y obligaciones Cooperativas del asociado.

ARTÍCULO 25°:_ DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS:

1. Son causales de amonestación las siguientes:

- a) Negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
 - b) Abstenerse de hacer uso de los diferentes servicios que presta la cooperativa sin causa justificada por un tiempo mayor de 120 días, sin causa justificada.
 - c) La no observancia del respeto, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales entre asociados y empleados de la Cooperativa.
 - d) Ejercer dentro de la Cooperativa actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial.
2. Son causales de multa las siguientes:
- a) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
 - b) No participar en los Comités a los cuales ha sido designado.
 - c) Distorsionar información que atente contra la imagen de la Cooperativa.
 - d) Por no participar en la Asamblea General, sin causa justificada plenamente ante la misma.
3. Son causales de suspensión:
- a) Incurrir en violaciones deliberadas en el cumplimiento de algunos de los deberes que los estatutos imponen.
 - b) Utilizar abusivamente bienes de la Cooperativa.
 - c) Persistir en el incumplimiento de las obligaciones económicas y sociales contraídos con la Cooperativa.
 - d) Ejercer el derecho del sufragio Cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
 - e) Por mora mayor de Noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa. Esta sanción se aplicará automáticamente y será revocada una vez cese la causa que lo originó.
 - f) Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad hacia la Cooperativa.
 - g) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros miembros de la Cooperativa o a sus empleados.
4. Son causales de Exclusión;
- a) a.- Por falsedad en los informes y documentos que la Cooperativa requiera o por ser renuente a proporcionar la información que se le exija.
 - b) b.- Entregar a sabiendas a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de calidad distinta de las enunciadas.
 - c) c.- Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa de los asociados o de terceros.
 - d) d.- Por servirse de la Cooperativa en cualquier forma en provecho a terceros.
 - e) e.- Por mora injustificada mayor de CIENTO VEINTE (120) días el pago de los aportes sociales y demás obligaciones fijadas en el Estatuto o la Asamblea General.
 - f) f.- Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso en contra de los intereses de la Cooperativa.

- g) g.- Participar en la contratación para la adquisición de bienes o en la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en detrimento del patrimonio de la Cooperativa.
- h) h.- Agredir de manera física o verbal a los Directivos, asociados o empleados de la Cooperativa en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- i) i.- Negligencia o descuido en el desempeño de funciones que le competen en los cargos para los cuales fue elegido o designado.
- j) j.- Suplantar a otro asociado en actividades o relaciones con la Cooperativa.

ARTÍCULO 26°._ CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN: Se considera agravantes para el infractor las siguientes:

- a) Haber sido sancionado por faltas disciplinarias dentro de los cuatro (4) años anteriores a la causa por la cual se le juzga.
- b) Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- c) Realizar el hecho en complicidad con otro.
- d) Cometer la falta aprovechando la confianza que se le ha depositado.
- e) Rehuir la responsabilidad atribuyéndosela a un tercero.

PARAGRAFO: Los miembros de los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores, serán responsables por omisión y extralimitación en sus funciones.

ARTÍCULO 27°._ CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN: Se consideran atenuantes para el infractor las siguientes circunstancias:

- a) La buena conducta anterior.
- b) Confesar la comisión del hecho ante los cargos formulados.
- c) Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
- d) Haber sido inducido por algún órgano de administración, control y vigilancia.
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito

ARTÍCULO 28°._ REINCIDENCIA DEL INFRACTOR. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidad y circunstancias de la falta y los antecedentes personales del infractor, pudiendo aplicar cualquier sanción a discreción, sin importar el orden antes enunciado.

PARAGRAFO 1._ La reincidencia del infractor se sancionará así:

- a) Después de dos (2) amonestación la nueva sanción no podrá ser inferior a la multa pecuniaria.
- b) Después de cuatro (4) sanciones, entre las cuales hubiese al menos, una multa pecuniaria, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión de los derechos cooperativos por un lapso hasta de ciento ochenta (180) días.
- c) Después de seis (6) sanciones, entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión como asociado de la Cooperativa

PARÁGRAFO 2._ Cualquier sanción que se imponga a un asociado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas la Cooperativa.

ARTÍCULO 29°._ PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.

El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de treinta (30) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los diez (10) calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARAGRAFO 1°.- Cuando la falta que cometiere el asociado sea de tal gravedad que haga insostenible la permanencia de éste en la cooperativa, la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración que suspenda los servicios al infractor.

PARAGRAFO 2°.- Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente.

Igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al trabajador asociado para ser oído verbalmente.

PARÁGRAFO 3°.__ Para la sanción a los asociados se debe observar como mínimo las siguientes etapas con un término y plazo razonables:

- a.) Auto de apertura de investigación
- b) Pliego de cargos al investigado donde se señale las normas presuntamente violadas, los cargos que se imputan así como el término para responder.
- c) Notificación del pliego de cargos
- d) Descargos del investigado
- e) Práctica de pruebas
- f) Traslado al órgano competente para aplicar las sanciones
- g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar
- i) Resolución resolviendo recursos por parte del órgano competente.

La junta de vigilancia deberá velar por que se de cumplimiento al procedimiento establecido en el estatuto.

ARTÍCULO 30°._ **RECURSOS, CONSIDERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el comité de apelación, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación, el cual será resuelto por el comité de apelación.

PARAGRAFO.- El asociado excluido no podrá reingresar a la Cooperativa

ARTÍCULO 31°._ **SANCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

PARÁGRAFO._ Para la sanción a los asociados que tengan la calidad de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se debe observar como mínimo las etapas con un término y plazo razonables, fijados en estos Estatutos para los asociados comunes.

CAPITULO VI SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 32°._ **CONCILIACIÓN** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 33°._ **PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación

autorizados y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 34°._ ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 35°._ ASAMBLEA GENERAL - ÓRGANO MÁXIMO DE ADMINISTRACIÓN La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.
La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO.- ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.
La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes de la Cooperativa por un término de cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Artículo 36°._ LA ASAMBLEA DE DELEGADOS La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), o cuando más del 80% de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración de los recursos de la Cooperativa a juicio del Consejo de Administración.

El número mínimo de delegados será de veinte (20) asociados, elegidos para período de tres (3) años, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. Los

delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 37°._ CLASES DE ASAMBLEA GENERAL Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

La extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 38°._ CONVOCATORIA La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, y lugar determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario, mediante avisos públicos colocados en lugar visible de las sedes de la Cooperativa o mediante circulares enviadas a éstos.

ARTÍCULO 39°._ DERECHO DE INSPECCIÓN Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca.

ARTÍCULO 40°._ COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración., La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el primer domingo de marzo del respectivo año, si así no procediere pierde la competencia y la convocatoria deberá hacerla la Junta de vigilancia quien tendrá plazo máximo para ello hasta el segundo domingo del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la convocatoria al Revisor Fiscal o al quince por ciento (15%) de los asociados para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición, se procederá así: Cuando la solicitud sea hecha por la Junta de Vigilancia y la Cooperativa no cuente con Revisor fiscal no podrá ser convocada por otra instancia, y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Junta de Vigilancia podrá convocar la Asamblea General.

ARTÍCULO 41º. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ASAMBLEA En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.
3. Cada asociado tendrá derecho solo a un voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
5. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y sus respectivos suplentes, se hará por mayoría de votos, mediante el sistema de elección por planchas o uninominal, establecido por el Consejo en la convocatoria. La inscripciones deben estar firmadas por los aspirantes con su respectiva identificación. La plancha inscrita que se presente para aspirar a la elección de cuerpos directivos y que tenga menos de los miembros que se deba elegir, se considera nula, teniendo en cuenta que no se aceptan repeticiones de nombres. Cuando se utilice el sistema de elección por planchas, el Cociente Electoral, se hará de acuerdo a las normas legales. Sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una lista o plancha. El cociente se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos por el de personas que hayan de elegirse, (miembros principales). El resultado del cociente electoral no puede elevarse o disminuirse por efecto o por defecto y debe quedar la cifra exacta, con enteros y decimales si es el caso. De cada lista se declararan elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente electoral en el número de votos emitidos por la misma, si quedaran puestos por proveer estos corresponderán a los residuos. En caso de empate de residuos, se definirá por aquel que no haya tenido representación y si ninguno de ellos la tiene en el momento, se definirá por la suerte, cuyo método debe quedar en régimen de debates de la Asamblea. Los votos en blanco solo se tendrán en cuenta para determinar el cociente electoral.

6. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejercer la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de servicios, la forma de la prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles o delegados asistentes.

7. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior por norma general estará a cargo de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea General o por una comisión nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.

ARTÍCULO 42°._ FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. _ Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, comité de apelación, conforme al presente estatuto.
8. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
10. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. _ Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los trabajadores asociados.
12. _ Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
13. _ Aprobar su propio reglamento.
14. _ Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. _ Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 43°._ DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por cinco (5) miembros con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de tres (3) años pudiendo ser reelegidos o removidos por ésta.

PARAGRAFO._ DE LOS SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración, reemplazarán al principal en su respectivo orden, en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado, renuncie o sea removido del cargo, será reemplazado por el consejero numérico correspondiente, quien entrará a ejercer en propiedad. La Asamblea General elegirá un nuevo suplente por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

ARTÍCULO 44°._ REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Para ser elegido miembro del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no menor a cuatro (4) años.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa y tener conocimientos en administración cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos.
3. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, o por haber formado parte por un periodo no inferior a dos (2) años de comités permanentes, Junta de Vigilancia o Consejo de Administración de la Cooperativa.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes de asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.
5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
7. Condiciones de capacidad y aptitudes personales, la integridad ética y destrezas.

ARTÍCULO 45°._ REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. No asistir injustificadamente a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cuatro (4) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
3. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
4. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
5. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1. Salvo el numeral 5 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

PARÁGRAFO 2º: Un consejero podrá renunciar ante el mismo Consejo, siempre y cuando el órgano no quede desintegrado. El Consejo convocará elección de la vacante en la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realicé.

ARTÍCULO 46º. _ FUNCIONAMIENTO El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o Circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias.

ARTICULO 47º. El Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia, podrán participar en las reuniones del Consejo de Administración en las cuales tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 48º. _ FUNCIONES Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

3. Implementar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de la Cooperativa.
8. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
9. Nombrar al Gerente y a su suplente, al contador y tesorero.
10. Autorizar al Gerente en cada caso, para celebrar contratos y realizar operaciones por una cuantía superior a dos (2.000) mil salarios mínimos mensuales legales y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la Cooperativa.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
12. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite otros asociados directivos que considere conveniente; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
13. Aprobar o improbar el ingreso de los asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
14. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
16. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
17. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
18. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
19. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Los consejeros como administradores de la Cooperativa, tienen como deberes: Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, sus actuaciones deben cumplirse en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. _

ARTÍCULO 49°._ GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración quien lo nombrará, por el período establecido para el mismo Consejo. El Gerente estará obligado a constituir póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión

ARTÍCULO 50°._ CONDICIONES PARA SER ELEGIDO GERENTE El aspirante a Gerente de la Cooperativa además de cumplir las mismas calidades exigidas para ser miembro del consejo de administración deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en la Cooperativa como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
4. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
5. Acreditar conocimientos de cooperativismo básico y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Cooperativas o similares.
6. Acreditar capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza para el ejercicio del cargo de gerente.

PARAGRAFO 1°._REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE.

Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- 1°._ Nombramiento hecho por el Consejo de Administración
- 2°._ Aceptación del cargo
- 3°._ Constitución de la póliza de manejo.
- 4°._ Registro por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2°._ DEBERES DEL GERENTE. El Gerente tiene como deberes: Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, sus actuaciones deben cumplirse en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

ARTÍCULO 51°._ SUPLENTE DEL GERENTE En sus ausencias temporales por incapacidad laboral o permanente, la Gerencia será encargada y/o reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas calidades exigidas al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52°._ FUNCIONES DEL GERENTE Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.
4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
5. Efectuar los nombramientos, sanciones y remociones del personal que no sean del resorte del Consejo de Administración.
6. Coordinar la información general que deben recibir los asociados.
7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Firmar los cheques en asocio del tesorero.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
11. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
12. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el consejo de administración.
13. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto de ingresos, costos y gastos anual, para su estudio y aprobación.
14. Enviar a la entidad Gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de la cooperativa, los informes y reportes financieros que está obligada, según las normas vigentes. Al igual que el pago de la tasa de contribución si está obligada a ello.
15. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, autenticando los registros, los certificados de los aportes sociales y los demás documentos

COMITES

ARTÍCULO 53°._ OBJETIVO Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, el consejo de administración, podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 54°._ INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Los comités serán conformados por los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca el Consejo de administración serán nombrados para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 55°._ REGLAMENTOS DE LOS COMITÉS Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.

PARAGRAFO 1°._ COMITÉ DE EDUCACION

El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados hábiles de la Cooperativa, elegidos por el Consejo de Administración, para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por el mismo Consejo, quien a su vez expedirá su reglamento de funcionamiento.

El Comité de educación es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación en economía solidaria y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual incluirá la utilización del fondo de educación, desarrollando el programa educativo social y empresarial – PESEM. Financieramente está constituido por el veinte por ciento (20%) de los excedentes del ejercicio económico anual y de las partidas que se incluyan en el presupuesto de ingresos y gastos y costos de la Cooperativa anual. Sus funciones son las siguientes.

1°._ Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la Organización.

2°._ Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales, y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la Cooperativa en aras de fortalecer el balance social.

3°._ Responder por el cumplimiento de los programas de capacitación que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración para cada vigencia.

4°._ Presentar al Consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas, con el objeto de ser divulgadas en las Asambleas.

5°._ Otras señaladas por el Consejo de Administración._

PARAGRAFO 2°._ COMITÉ DE COMERCIALIZACION Y MERCADEO. La Cooperativa contará con un comité de comercialización y mercadeo, elegido

por el Consejo de Administración. Cuyo funcionamiento será reglamentado por el mismo consejo de Administración.

PARAGRAFO 3º._ COMITE DE SOLIDARIDAD

El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) asociados hábiles de la Cooperativa, elegidos por el Consejo de Administración, para periodos de tres (3) años pudiendo ser reelegidos o removidos por el mismo Consejo, quien a su vez expedirá la reglamentación de funcionamiento del Comité.

El Comité de Solidaridad es el encargado de orientar y coordinar las actividades de ayuda a los asociados y familiares dependientes, en circunstancias especiales, tales como, calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad o al beneficio de la comunidad para un desarrollo sostenible, a través de políticas aprobadas por los trabajadores asociados, con destino a la educación formal y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad.

PARAGRAFO 4º:- COMITÉ DE CULTURA- DEPORTE Y RECREACION.

La Cooperativa contará con un comité de cultura, deporte y recreación, elegido por el consejo de Administración entre lo asociados de la Cooperativa. Cuyo funcionamiento será reglamentado por el Consejo.

PARAGRAFO 5º._ COMITE DE CREDITO. La cooperativa tendrá un comité de Crédito, conformado por los miembros que el Consejo de administración estipule en el reglamento respectivo. En dicha reglamentación deberá quedar estipulado el plazo, los intereses, las líneas de préstamos, las garantías y el valor de los préstamos a otorgar a los asociados con base a los aportes sociales y las líneas especiales aprobadas. El comité llevará un libro donde queden sentados los préstamos aprobados y negados y su objetivo. El Consejo de Administración velará para que este servicio se preste dentro de los principios de equidad e igualdad y no existan privilegios.

PARAGRAFO 6º._ DE LOS PLANES DE DESARROLLO DE PROGRAMAS

Cada Comité elaborara cada año un plan de desarrollo de programas con sus correspondientes presupuestos. Tales planes y programas serán aprobados Consejo de Administracion, teniendo en cuenta el Plan de desarrollo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 56º._COMITÉ DE APELACION. Para considerar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados excluidos, la Asamblea General mediante el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de asamblea, designará un comité de apelación, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles, cuyo período será de tres (3) años.

CAPITULO VIII

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 57º._ ÓRGANOS Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 58°._ JUNTA DE VIGILANCIA - ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, referido al control social. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

PARAGRAFO 1°._ REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no menor a dos (2) años.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa y tener conocimientos en administración cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos.
3. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas o de la Economía Solidaria, o por haber formado parte por un periodo no inferior a seis (6) meses de comités o comisiones permanentes, Junta de Vigilancia o Consejo de Administración de la Cooperativa.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes de asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.
5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
7. Condiciones de capacidad, conocimiento, y aptitudes personales, la integridad ética y destrezas.

PARAGRAFO 2°._ REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. No asistir injustificadamente a más de tres (3) sesiones continuas o más de cuatro (4) durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización de la Junta de Vigilancia, información confidencial y de reserva.

6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta de Vigilancia o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

PARAGRAFO 3._ Salvo el numeral 6 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta de Vigilancia será decretada por sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de la Junta hasta que ésta decida.

PARÁGRAFO 4º._ Un miembro de la Junta de Vigilancia podrá renunciar ante la misma Junta, siempre y cuando el órgano no quede desintegrado. El Consejo de Administración convocará elección de la vacante en la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice.

PARAGRAFO 5º:- DE LOS SUPLENTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA
Los miembros suplentes personales de la Junta de Vigilancia, reemplazarán a su respectivo principal en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.
Cuando un miembro principal de la Junta de Vigilancia pierda la calidad de asociado, renuncie o sea removido del cargo, será reemplazado por su respectivo suplente, quien entrará a ejercer en propiedad. La Asamblea General elegirá un nuevo miembro por lo que reste del período elegido.

ARTÍCULO 59º. FUNCIONAMIENTO

Para su funcionamiento entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 60º. FUNCIONES Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.

7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
10. Expedir su propio reglamento
11. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO Las funciones señaladas a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración

ARTÍCULO 61°._ REVISOR FISCAL - FISCALIZACIÓN GENERAL La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos o de poderlo reelegir.

ARTÍCULO 62°._ CONDICIONES El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente
2. No encontrarse sancionado por la autoridad competente
3. No ser asociado de la Cooperativa
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios
5. No haber sido empleado de la Cooperativa, los últimos seis meses.
6. - Presentar un programa de trabajo a la cooperativa.

ARTÍCULO 63°._ FUNCIONES Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.

5. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentando a ésta.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Cerciorarse que todos los empleados de la cooperativa, se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad social integral y al pago oportuno de los aportes.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1º. - Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

PARAGRAFO 2º. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general. O ante el Consejo, cuando sea citado a esta o asista por derecho propio. Tendrá voz pero no voto. Sus funciones serán cumplidas acatando la Ley pertinente y el presente estatuto.

PARAGRAFO 3º. La elección del Revisor Fiscal y su Suplente la hará la Asamblea General en votación separada y posterior a la elección de miembros de Consejo. Su elección será por mayoría absoluta de votos. Se presentarán los nombres de los candidatos inscritos y deben acreditar la realización de un curso básico de cooperativismo con una intensidad no menor a 20, contar con Tarjeta Profesional de Contador Público, además una vez iniciada la votación no podrá suspenderse.
El voto será individual. El nombre del aspirante que obtenga la mayoría de votos será el Revisor Fiscal, si hay empate, se hará una segunda vuelta con los dos (2) aspirantes con mayoría de votos, eligiéndose el de mayor número de votos obtenidos; en caso de un nuevo empate será escogido por la Junta de vigilancia recién elegida para el periodo correspondiente.

CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 64º. PATRIMONIO El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y

reservas de carácter permanente, y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado

ARTÍCULO 65°._ APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS

Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la Cooperativa recursos económicos para la realización de su objeto social y actividades socioeconómicas. Serán cancelados por éstos, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en el caso de retiro, previa aprobación del Consejo de Administración.

La Cooperativa, por medio del Gerente, certificará al asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea en ella.

ARTÍCULO 66°._ PAGO E INCREMENTO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:

Fijese, el equivalente al 5% del salario mínimo mensual legal vigente, los aportes sociales mensuales que están obligados a pagar los asociados, los cuales tendrán vigencia, a partir del segundo mes de ingreso a la cooperativa. Los aportes sociales mensuales, se incrementarán a inicio de cada año, según incremento del salario mínimo mensual legal vigente. El Consejo de Administración expedirá el Reglamento para determinar los procedimientos de pago de los aportes sociales

ARTÍCULO 67°._ APORTES EXTRAORDINARIOS La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 68°._ REVALORIZACIÓN DE APORTES Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTÍCULO 69°._ AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización

se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 70°._ MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES El monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa será de \$ 20.000.000.00 M/CTE suma ésta que se encuentra debidamente pagada y no será reducible durante su existencia.

ARTÍCULO 71°._ RESERVAS – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

PARAGRAFO._ RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuirse para:

- 1._ Cubrir pérdidas
- 2._ Transferir a la entidad que indique el estatuto en caso de disolución.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 72°._ FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, y solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.

PARAGRAFO 1°._ FONDO DE EDUCACION. El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos, sociales y empresariales, en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2º._ FONDO DE SOLIDARIDAD El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de las calamidades, que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

ARTÍCULO 73º._ INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 74º._ AUXILIOS Y DONACIONES Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, incrementarán el patrimonio de la entidad. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 75º._ LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Ningún asociado como persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del 49% de los mismos.

ARTÍCULO 76º._ PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al asociado o a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 77º._ MANEJO PRESUPUESTARIO La Cooperativa elaborará el presupuesto anual para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible los costos y gastos de funcionamiento de la entidad. Su aprobación será competencia del consejo de administración.

ARTÍCULO 78º._ EJERCICIO ECONÓMICO De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

ARTÍCULO 79º._ DESTINACIÓN DE EXCEDENTES Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de

los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación, un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

- a. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.

PARÁGRAFO.- No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 80°.- FINALIDAD DE LA RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES: La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y colocarla en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

CAPITULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 81°._ INCOMPATIBILIDADES GENERALES Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTÍCULO 82°._ CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DE VIGILANCIA. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración, corresponderá, al comité de crédito. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos órganos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito de los representantes legales deberán ser sometidas a la aprobación del consejo de administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Los cónyuges, compañeros(as) permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, del Tesorero y del Revisor Fiscal, NO podrán ocupar cargos de dirección administrativa ni de control social en la cooperativa.

ARTÍCULO 83°._ INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS Los, reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 84°._ PROHIBICIONES NO ESTÁ PERMITIDO A LA COOPERATIVA:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
3. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas, en sus estatutos y
4. Transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO XI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 85°._ RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 86°._ RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LA COOPERATIVA El asociado se hace responsable con la Cooperativa hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 87°._ RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS ACREEDORES DE LA COOPERATIVA La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

ARTÍCULO 88°._ RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el Revisor Fiscal, el gerente y demás funcionarios de la cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente y los funcionarios o asociados directivos de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

CAPITULO XII FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 89°._ FUSIÓN La Cooperativa por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones. Para tal decisión se requiere la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 90°._ INCORPORACIÓN La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Para tal decisión se requiere la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 91°._ ESCISIÓN La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente. Para tal decisión se requiere la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 92°._ TRANSFORMACIÓN Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o

delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

CAPITULO XIII DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 93°._ CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN La Cooperativa deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para la constitución de una cooperativa, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos institucionales.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la asamblea general convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y de los organismos gubernamentales de control y vigilancia.

PARAGRAFO._ En los casos previstos en los numerales 2), 3), y 5) de este artículo, la Superintendencia de la Economía Solidaria dará a la Cooperativa un plazo máximo de seis meses para que subsane la causal ó para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la Disolución y nombrará a los liquidadores.

ARTÍCULO 94°._ EL LIQUIDADOR .Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador principal y suplente.. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones, dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria, directamente o a solicitud de cualquier de los asociados procederá a nombrarlos. El liquidador tendrá la representación legal de la cooperativa.

ARTÍCULO 95°._ DISOLUCION DE LA COOPERATIVA. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Igualmente deberán ser puesta en conocimiento público por la cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad que disuelve.

ARTÍCULO 96°._ Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberán adicionar a su razón social con la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 97°._ Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de la Economía solidaria. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubiere aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.

ARTÍCULO 98°._ Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

ARTICULO 99°._ A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa se hace exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 100°._ **DEBERES DE LOS LIQUIDADORES** Son deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de la cooperativa su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato

ARTÍCULO 101°._ **HONORARIOS DEL LIQUIDADOR** Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador corresponda a la Superintendencia de la Economía Solidaria, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTÍCULO 102°.- PRIORIDADES DE PAGO En la liquidación de la cooperativa se deberá proceder al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1._ Gastos de liquidación.
- 2._ Salarios, y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- 3._ Obligaciones fiscales.
- 4._ Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5._ Obligaciones con terceros, y
- 6._ Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 103°._ DESTINO DEL REMANENTE Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad de naturaleza acorde con la economía solidaria, que será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

ARTICULO 104°._ CONTINUIDAD DE LA CONTABILIDAD Y REGISTRO DE TODAS LAS OPERACIONES

La Cooperativa en proceso de liquidación estará obligada a continuar con la contabilidad y el registro de todas sus operaciones, conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas legales vigentes.

Así mismo, deberá llevar los libros principales: Diario, Mayor y Balance, o los folios de las formas continuas debidamente registradas en la entidad competente y los auxiliares o tarjetas que faciliten la comprobación de las cifras de los estados financieros._

**CAPITULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 105°._ TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES

Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho periodo sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 106°._ REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentada por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

ARTÍCULO 107°._ REFORMAS ESTATUTARIAS Las reformas estatutarias de la cooperativa solo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto

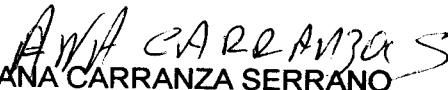
favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la asamblea, previa convocatoria hecha para tal fin.


El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria y el consejo de administración velará por que esta sea debatida suficientemente entre los directivos y asociados, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada estará sujeta a registro oficial en la cámara de comercio.

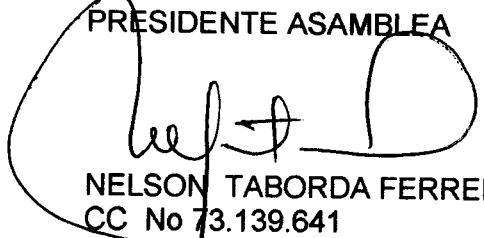
ARTÍCULO 108o. NORMAS SUPLETORIAS Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto, los demás reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTICULO 109°._VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. El presente Estatuto tendrá vigencia, para sus asociados a partir de la fecha que sean aprobados por la Asamblea General y para terceros cuando sean registrados por la Cámara de Comercio o la autoridad competente que cumpla las funciones de registro._

EL PRESENTE ESTATUTO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROMED FUE APROBADO EN FORMA UNANIME CON 58 VOTOS A FAVOR Y CERO EN CONTRA, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REALIZADA EL DÍA 29 DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2014 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, REPUBLICA DE COLOMBIA_


ANA CARRANZA SERRANO
CC 45.439.010
PRESIDENTE ASAMBLEA


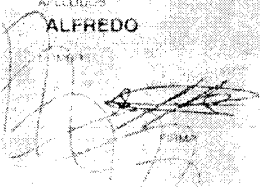

ALCIRA DEL C CARDONA GREY
CC No 45,421.319
SECRETARIA ASAMBLEA


NELSON TABORDA FERRER
CC No 73.139.641
REPRESENTANTE LEGAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.286.657**
NOMBRE **LARA TORRES**
APELLIDOS **ALFREDO**



INDICE DACTILO

FECHA DE NACIMIENTO **13-SEP-1964**
TURBACO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **O+** **M**
ESTATURA G.G. RH SEXO
06-NOV-1995 TURBACO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
CARLOS AMEL SANJOSÉ TORRES



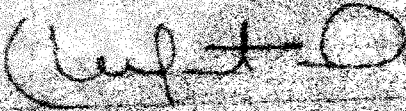
4 0011800 00151964 M 00092845 02000007 001020000A 1 282062 07

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.139.641**
TABORDA FERRER

APELLIDOS
NELSON

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1969**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

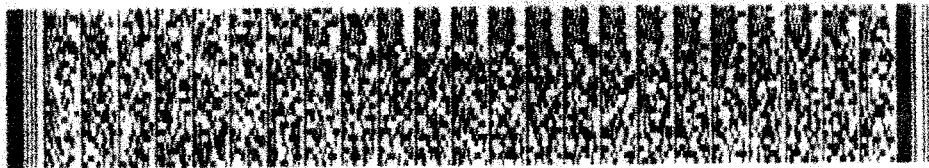
1.83
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

11-DIC-1987 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00200838-M-0073139641-20091128

0018439190A 1

6030032548

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CREDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.472.048**

HENRY CORDOBA

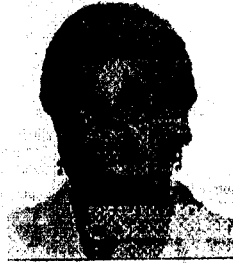
APellidos

LEONCIA ELENA

Nombre

Henry Cordoba

(Firma)



IMPRESION DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-1967**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. III

F

SEXO

15-MAY-1985 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

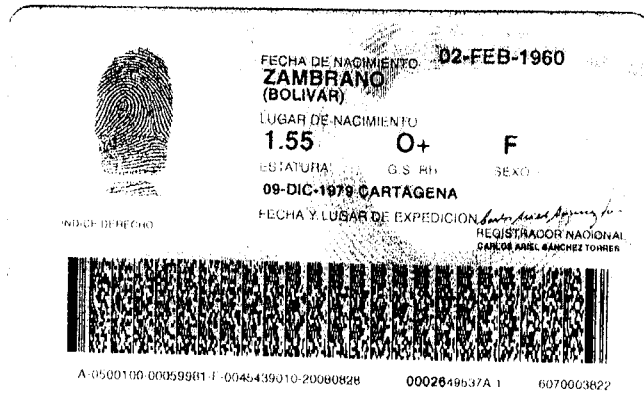
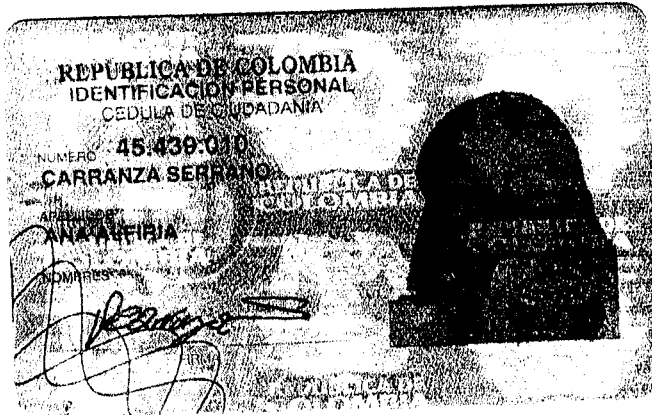
Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0511800-00253013-F-0045472048-20100830

0023643113A 1

6250921628



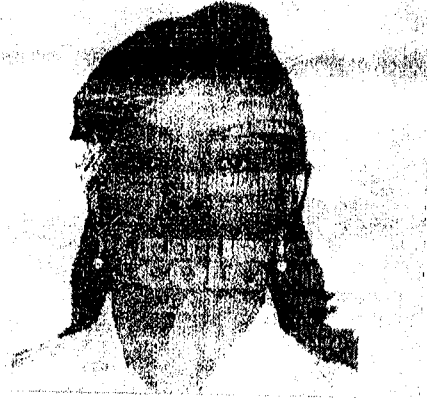
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
45.421.319
CARDONA GREY

APELLIDOS
ALCIRA DEL CARMEN

NOMBRES

Alcira del Carmen Grey



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1954**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

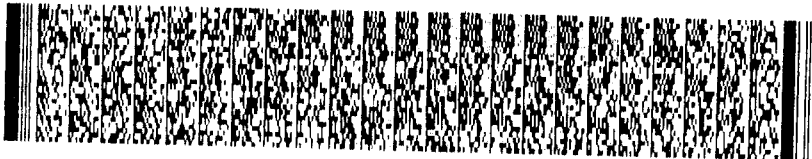
F

SEXO

11-JUL-1977 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 0500100 00068261 F 0045421319 20080910

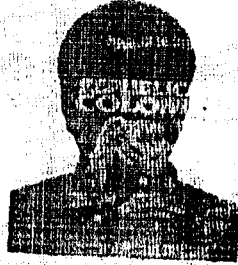
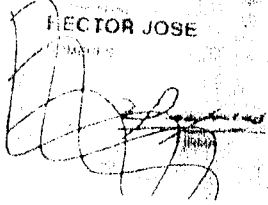
0003189914A 2

6080004503

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

78.021.777
PARDO ESPITIA

HECTOR JOSE

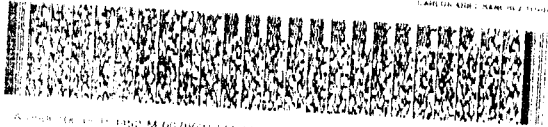


02-SEP-1966

CERETE
(CORDOBA)

1.76 A+ M

02-NOV-1984 CERETE



001077780001

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.182.665

EDNA ESTRADA

APELLIDOS

FRANCISCO

NOMBRES

Edna Estrada Francisco

FIRMA





INDICE DERECHO

13-SEP-1971

FECHA DE NACIMIENTO

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

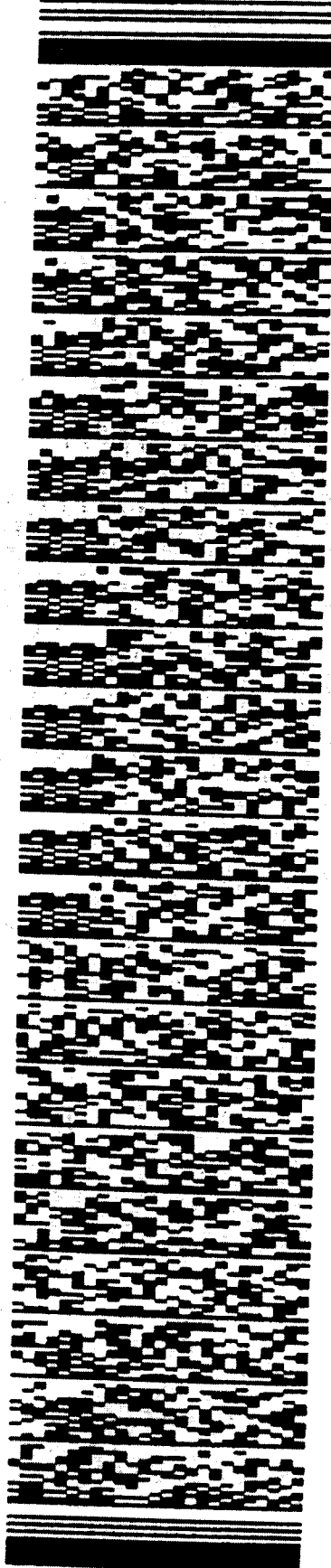
1.80 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-OCT-1990 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres fo-*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00259323-M-0072182665-20101008

0024301930A 1

6010957509



FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1974

CARTAGENA

(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G S RH

M

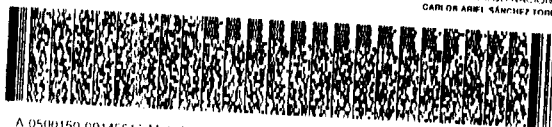
SEX.

31-AGO-1992 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CAROL ARRIETA SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A 0500150 00145617 M-0073163809 2009010R 0009363104A 1 6000004144

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

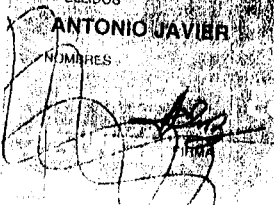

NUMERO 73.163.809

CHAMAT BARBIDA

APellidos

ANTONIO JAVIER

Nombres



FECHA DE NACIMIENTO 23-MAR-1963

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

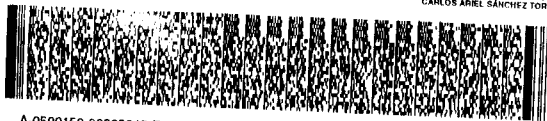
1.68 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-JUN-1982 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0500150-00295645-F-0045446963-20110425 0026776262A 1 60112960/5

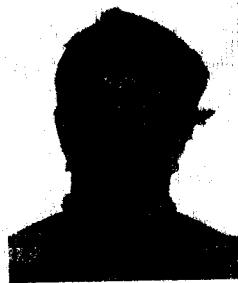
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.446.963**
MEZA MACTOREL

APELLIDOS
ROSIRIS DE JESUS

NOMBRES
Rosiris de Jesús Meza Mactorel

FIRMA

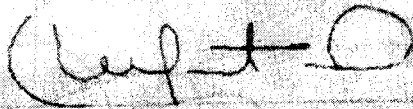


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.139.641**
TABORDA FERRER

APELLIDOS
NELSON

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1969**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

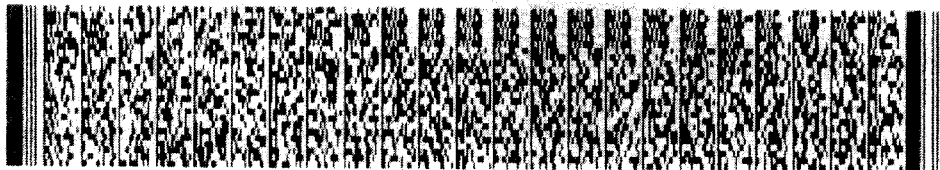
1.83
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

11-DIC-1987 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 0500100-00200638-M 0073139641-20091128

0018439190A 1

6030032548

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO 45.761.474

VASQUEZ CABEZA

APELLIDOS

CLAUDIA MARIA

NOMBRES

Claudia Vasquez



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-MAR-1976

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

O+

G.S. RH

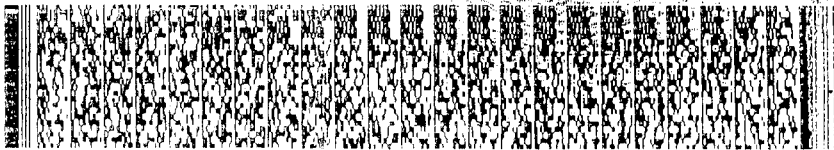
F

SEXO

30-JUN-1994 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 0500150-00217959-F 004576 474 20100525 0021271855A 1 6000645238

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 45474774

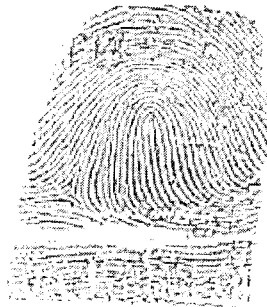
SALLESTAS VILLALBA

ANGELA MARIA

Angela M. Sallestas Villalba



FIRMA



IMPRESION DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 26-AGO-1967

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

CUIDAD DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

A+

GRUPO

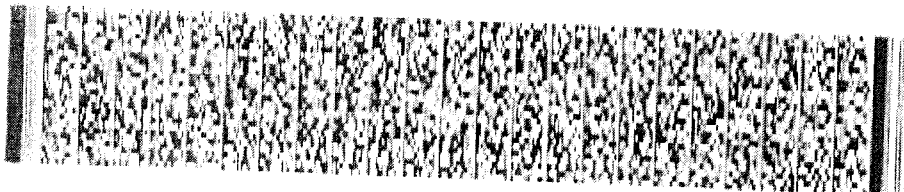
F

SEXO

05-NOV-1985 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

Juan Diego Sanchez
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN DIEGO SANCHEZ



A-1500101-42043585-P-0045474774-20010520

04808 011454 02 092872522



Es fotocopia tomada del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20143500012425 DE

(01-12-2014)

[Firma]
Secretaría General

Por la cual autoriza la transformación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONAL MÉDICA (COOPROMED CTA) en COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROMED

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 21 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y numeral 1 del capítulo II del título V de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 2008) expedida por la Superintendencia y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, de las cuales hace parte la organización COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONAL MÉDICA (COOPROMED CTA), identificada con el NIT 806-015-341-6, cuyo domicilio principal está ubicado en el distrito Cartagena de Indias D. T. C., en la dirección Barrio Amberes, calle 30 No. 38 - 06, Centro Médico María Auxiliadora, oficina 202 y 203.

SEGUNDO. Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la facultad establecida en el numeral 21 del artículo 36 ibídem, el cual establece: "*Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: 21. Autorizar la fusión, transformación, incorporación y escisión de las entidades de la Economía Solidaria sometidas a su supervisión, sin perjuicio de las atribuciones de autorización o aprobación que respecto a estas operaciones corresponda ejercer a otras autoridades atendiendo las normas especiales*".

TERCERO. El representante legal de la citada organización, señor NELSON TABORDA FERRER, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.139.641, solicitó autorización previa para transformarla en cooperativa de tipo multiactiva, denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROMED, según consta en comunicado radicado en la Superintendencia con el número 20144400095742 del 27 de marzo de 2014.

CUARTO. Para el pronunciamiento sobre la aceptación de la comentada autorización previa para transformación, la Superintendencia analizó y valoró la información aportada desde dos enfoques, a saber: forma y fondo.

Con el análisis de forma, la Superintendencia verifica que la organización solicitante aporte la totalidad de los documentos que exige el numeral 1 del capítulo II del título V de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 2008).

Para el caso en concreto que nos ocupa, el representante legal adjuntó todos los documentos requeridos en dicha circular.

Continuación de la Resolución por la cual autoriza la transformación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONAL MÉDICA (COOPROMED CTA) en COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROMED

QUINTO. Del análisis de fondo, la Superintendencia valora lo siguiente: Capacidad legal para que la asamblea general adopte la decisión de transformar; eficacia de la asamblea general; cumplimiento de las exigencias requeridas en el artículo 19 de la Ley 79 de 1988, respecto del contenido de los estatutos de la organización en la que se transforma; supresión de todas las actividades relacionadas con el trabajo asociado y cumplimiento de los requisitos relacionados con el compromiso de transformación.

5.1. Capacidad legal para que la asamblea general adopte la decisión de transformar.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado por el representante legal de la mentada Organización, calendado del 25 de febrero de 2014 expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena de Indias, no se encuentra incurso en causal de disolución y liquidación.

Lo anotado indica que, la asamblea general gozaba de facultades legales para tomar la decisión de transformación.

5.2. Eficacia de la asamblea general.

La convocatoria fue realizada por el consejo de administración, tal como consta en el acta número 108 del 4 de septiembre de 2013. Ésta, contiene la fecha, hora, lugar y asunto relacionado con la transformación, por lo que cumple con los mandatos legales y estatutarios.

El medio empleado para difundir la convocatoria fue mediante publicación en lugar visible del domicilio principal de la organización.

Tanto la convocatoria, como el compromiso de transformación, estuvieron a disposición de los asociados con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha programada para celebrar la comentada Asamblea General. Por lo que, la Organización cumplió con la instrucción impartida en el literal d), del numeral 1.1., del capítulo II, título V, de la Circular Básica Jurídica.

Adicionalmente, la convocatoria incluyó la posibilidad que tienen los asociados para ejercer el derecho de retiro, acorde con la instrucción impartida por esta Superintendencia.

La asamblea general de asociados, contenida en el acta número 17 del 27 de septiembre de 2013, se celebró en la hora, fecha y lugar convocado. Dicha reunión contó con el quórum legal para adoptar decisiones.

La decisión de transformación fue aprobada por unanimidad de los asistentes, lo cual indica que cumplió con las exigencias consagradas en la Ley 79 de 1988 y los estatutos.

En este orden de ideas, la Asamblea General de Asociados que aprobó la transformación es eficaz, porque observó todas las disposiciones legales y estatutarias referidas a convocatoria, quórum y mayorías.

5.3. Cumplimiento de las exigencias requeridas en el artículo 19 de la Ley 79 de 1988, respecto del contenido de los estatutos de la organización en la que se transforma.

Los estatutos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROMED, contienen los requisitos que establece el artículo 19 de la Ley 79 de 1988.

Es fiel copia tomada del original de la Empresa en los Archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

[Firma]
Secretaría General

Continuación de la Resolución por la cual autoriza la transformación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONAL MÉDICA (COOPROMED CTA) en COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROMED

5.4. Supresión de todas las actividades relacionadas con el trabajo asociado.

Revisado el objeto social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROMED esta Superintendencia evidencia que no tiene ninguna actividad que se relacione con el trabajo asociado o similar.

5.5. Cumplimiento de los requisitos relacionados con el compromiso de transformación.

El aviso citado en el literal c), del numeral 1.1., del capítulo II, título V, de la Circular Básica Jurídica, cumple con la instrucción correspondiente. El compromiso de transformación contiene los requisitos señalados en el artículo 174 del Código de Comercio, aplicable por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria
Oficina General

RPE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la transformación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONAL MÉDICA (COOPROMED CTA), identificada con el NIT 806-016-341-6, cuyo domicilio principal está ubicado en el distrito Cartagena de Indias D. T. C., en la dirección Barrio Amberes, calle 30 No. 38 - 06, Centro Médico María Auxiliadora, oficina 202 y 203 en COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROMED.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de dicha organización, señor NELSON TABORDA FERRER, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.139.641, o a la persona que actúe en tal condición.

Para efectos de surtir la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su cédula de ciudadanía y, de ser el caso, certificado de existencia y representación legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición). Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, certificado de existencia y representación legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por aviso acorde con el procedimiento establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el representante legal deberá adelantar todos los trámites necesario para inscribir en el registro de la cámara de comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONAL MÉDICA (COOPROMED CTA) el presente acto administrativo.

Una vez inscrito y para los controles pertinentes deberán remitir a la Superintendencia fotocopia del certificado de existencia y representación legal que contiene el registro.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la notificación de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONAL MÉDICA (COOPROMED CTA) no podrá desempeñar ninguna actividad que se relacione con trabajo asociado, so pena de incurrir en sanciones administrativas y judiciales.

Continuación de la Resolución por la cual autoriza la transformación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONAL MÉDICA (COOPROMED CTA) en COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROMED

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 01-12-2014

[Handwritten signature]

OLGA LUCIA LONDOÑO HERRERA
Superintendente

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

[Handwritten signature]
Secretaría General

GLHH / LARP / F/Pérez
MNBM

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá siendo las 9:42 del día 18 del mes de Diciembre de 20 14

se notifica personalmente a: NELSON TABORDA FERREZ en nombre

propio o como apoderado de COOP. COOPROMED

Identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 73 139 641 expedido

en Caracas del contenido de la Resolución no. 12425 del día 01 mes 12

año 2014 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Nelson Taborda Ferrer

Firma: [Handwritten signature]

C.C. 73 139 641 clan

El Notificador:

Firma: [Handwritten signature]

Yo, Nelson Taborca Ferrer identificado con la cedula de
ciudadania No. 73.139.641 Expedida Cartagena
en calidad de Representante Legal de la Entidad Solidaria
Cooperativa de T.A COOPROMED

renuncio a terminos de ejecutoria de la Resolucion.

No. 20143500012425 de Fecha 01-12-2014

teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.

FECHA: Diciembre 18/2014

FIRMA: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. Diciembre 18/14

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

Diciembre 18/14

ARCHIVASE

[Firma]
NOTIFICADOR

SUPERINTENDENCIA
DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

Es fiel copia tomada del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

Secretaría General